



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ANGELY VANESSA VERGARA ALMENDRA.
VICTOR ALFONSO MORAN CHAVEZ.
JAZNURY DAVID ALMENDRA.
MONICA ALMENDRA CLAROS.
DEMANDADOS: IPS CLÍNICA VERSALLES.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00250-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- La demanda se encuentra suscrita por apoderado judicial, sin embargo, los hechos están narrados en primera persona, lo cual debe subsanarse conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los hechos deben redactarse de forma clara, concreta, debidamente clasificados y numerados.
- En el acápite de notificaciones se debe señalar la dirección de correo electrónico del demandante JAZNURY DAVID ALMENDRA de manera independiente a los demás demandados.
- Deben señalarse los fundamentos jurídicos para referenciar la demanda como una responsabilidad civil extracontractual, y aclarar la relación jurídica existente entre la paciente y la sociedad demandada.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9486dbafc8fd521ae276b90044f3dbae29f1a8926af0d8ad0d4969c52a5f55**

Documento generado en 05/09/2022 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>